

**RECURSO DE REVISIÓN**

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/1163/2023/III

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE  
ILAMATLAN

**COMISIONADO PONENTE:** JOSÉ ALFREDO  
CORONA LIZÁRRAGA

**COLABORÓ:** VANIA ANGÉLICA ESPÍRITU  
CABAÑAS

**Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintidós de junio del dos mil veintitrés.**

**Resolución** que **modifica** la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Ilamatlán, a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 300548223000013

<b>ANTECEDENTES</b> .....	1
I.    Procedimiento de Acceso a la Información.....	1
II.   Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública.....	2
<b>CONSIDERACIONES</b> .....	3
I.    Competencia y Jurisdicción.....	3
II.   Procedencia y Procedibilidad.....	3
III.  Análisis de fondo.....	4
IV.  Efectos de la resolución.....	18
<b>PUNTOS RESOLUTIVOS</b> .....	20

**ANTECEDENTES**

**I.    Procedimiento de Acceso a la Información**

1. **Solicitud de acceso a la información.** El veinticinco de abril del dos mil veintitrés, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Ilamatlán<sup>1</sup>, generándose el folio 300548223000013, donde requirió conocer la siguiente información:

...

Muy buen día y agradeciendo las atenciones a la presente solicitud, requiero la siguiente información para mi tesis ya que me encuentro cursando el último semestre en la universidad:

- 1.- Avisos de Privacidad de su ente.
- 2.- Los Sistemas de Datos Personales.

*26/06/23*

<sup>1</sup> En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.



- 3.- El número de solicitudes en los meses de enero, febrero y marzo y el estimado de dichos meses en el año 2022.
  - 4.- ¿Cómo fomentan la transparencia y accesibilidad al interior de su ente?
  - 5.- Número de denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en el ejercicio 2022 y las de este año.
  - 6.- Integración de su Comité de Transparencia de este año.
  - 7.- ¿Cuenta con el sistema de gestión de datos personales?
  - 8.- Deseo conocer su sistema de gestión de datos personales.
  - 9.- ¿Cuántas actas de comité han realizado en este año y en el ejercicio 2022?
  - 10.- Número de asuntos clasificados por ser información confidencial en esta anualidad.
  - 11.- Número de asuntos clasificados por ser reservados en esta anualidad.
  - 12.- Soporte documental de los puntos 10 y 11.
  - 13.- ¿Qué tipo de información se somete con mayor frecuencia al Comité de Transparencia?
  - 14.- ¿Qué información solicitan frecuentemente a través del ejercicio de acceso a la información?
- Por su atención, gracias.
- ...

2. **Respuesta.** El tres de mayo del dos mil veintitrés, la autoridad a través del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y sujetos

## II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación.** El cuatro de mayo del dos mil veintitrés, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
4. **Turno.** El mismo día, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/1163/2023/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia III para el trámite de Ley.
5. **Admisión.** El quince de mayo del dos mil veintitrés, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.
6. **Contestación de las partes.** Las partes se abstuvieron de comparecer al recurso, no obstante, de encontrarse debidamente notificadas.
7. **Cierre de instrucción.** El diecinueve de junio del dos mil veintitrés, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.



Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

## CONSIDERACIONES

### I. Competencia y Jurisdicción

8. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz<sup>2</sup>, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

### II. Procedencia y Procedibilidad

9. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
10. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvertió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**<sup>3</sup> y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión<sup>4</sup>, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.
11. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable.

<sup>2</sup> En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

<sup>3</sup> Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado o la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

<sup>4</sup> **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

*Handwritten signature*



12. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

### III. Análisis de fondo

13. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentará este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado<sup>5</sup>. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
14. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
15. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado documentó la respuesta otorgada al ciudadano, mediante oficio ILAM/SOL/UT-17/2023 de fecha dos de mayo del dos mil veintitrés, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia. Instrumento que de una simple apreciación es dable concluir que es con el que estimó responder a la solicitud de información.
16. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión señalando como agravios, lo siguiente:  
...  
por negativa en acceder al punto 2 de los sistemas de datos, el punto 1 debió proporcionarme dicha información, solo me responde de las solicitudes del 2022 y no del 2023 ni de las solicitudes de datos personales, ya que la PNT te contempla dos tipos de solicitudes que puedes realizar (acceso y de datos) no me da respuesta al punto de integración de comité, siendo una obligación que tienen los entes de conformar su comité, no me da respuesta puntual a los puntos restantes.  
...  
17. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención al agravio formulado, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.

<sup>5</sup> Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.



18. Este derecho, invariablemente vincula que las autoridades respondan fundada y motivadamente a las solicitudes de información que cada persona realice, sin que ello permita, por ejemplo, que los Entes respondan de forma genérica a las peticiones sin detallar el sello que distingue una de otra o señalar el folio del requerimiento que se responde. Pensar lo contrario, permitiría que exista un descontrol sobre las solicitudes de información y generaría incertidumbre en la sociedad sobre si su solicitud fue atendida o no.
19. Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **fundado** acorde a las razones que a continuación se indican.
20. La información solicitada, constituye información pública vinculada a obligaciones de transparencia en términos de los artículos 1, 3, fracción VIII, 4, 5, 6, 7, 8, 9 fracción IV y 15 fracciones I, XXXIX Y LII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.
21. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
22. Al respecto, se cuenta con el oficio ILAM/SOL/UT-17/2023 de fecha dos de mayo del dos mil veintitrés, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia mediante el cual dio contestación a los puntos solicitado por el particular como se muestra a continuación:  
...
  - 1.- **Avisos de Privacidad de su ente.**  
Los avisos están en proceso de elaboración.
  - 2.- **Los Sistemas de Datos Personales.**  
Los sistemas de datos personales se encuentran resguardados por contraloría y secretaria.
  - 3.- **El número de solicitudes en los meses de enero, febrero y marzo y el estimado de dichos meses en el año 2022.**  
En enero se recibieron 8 solicitudes, febrero 6, marzo 0, haciendo un total de 14.
  - 4.- **¿Cómo fomentan la transparencia y accesibilidad al interior de su ente?**
    - Protección de los datos personales.
    - Atención con prontitud a las solicitudes de acceso a la información pública.
    - Fortalecimiento de los sistemas de auditoría y las capacidades de investigación y administración de justicia.



**5.- Número de denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en el ejercicio 2022 y las de este año.**

- 1 denuncia correspondiente al ejercicio 2022. Ninguna en el 2023.

**6.- Integración de su Comité de Transparencia de este año.**

- Debido al exceso de carga laboral por la remodelación de las oficinas del H. Ayuntamiento y las diferentes actividades, recreativas, deportivas y culturales que se han estado realizando en este año, no se ha podido formar el comité.

**7.- ¿Cuenta con el sistema de gestión de datos personales?**

- No

**9.- ¿Cuántas actas de comité han realizado en este año y en el ejercicio 2022?**

- Al no haber comité no se han realizado actas.

**10.- Número de asuntos clasificados por ser información confidencial en esta anualidad.**

- Ninguna

**11.- Número de asuntos clasificados por ser reservados en esta anualidad.**

Ninguna

**13.- ¿Qué tipo de información se somete con mayor frecuencia al Comité de ¿Transparencia?**

- Por el momento ninguno, ya que no contamos todavía con el comité así que las solicitudes se giran directamente al área correspondiente.

**14.- ¿Qué información solicitan frecuentemente a través del ejercicio de acceso a la información?**

Sueldos, viáticos, aguinaldo, comprobantes del pago de Luz y número de policías.

23. Hecho que el particular impugnó a través de la imposición del recurso de revisión y para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidos los agravios que se encuentran señalados en el párrafo dieciséis de esta resolución.
24. Las partes omitieron comparecer al medio de impugnación en los plazos y condiciones establecidos en el acuerdo de admisión de diecisiete de febrero del dos mil veintitrés.
25. Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.
26. Ahora bien, se advierte que el sujeto obligado remitió a través del titular de la unidad de transparencia respuesta a la información solicitada, información que genera, administra, resguarda y/o posee a través de las áreas que cuentan con las atribuciones para tal efecto, la Titular de la Unidad de Transparencia, esta circunstancia por sí misma, se vincula directamente en primer término con la obligación de los sujetos obligados establecida por el último párrafo del artículo 143 de la misma Ley, en el que se establece que:

**“Artículo 143. (...)**

En caso de que **la información solicitada ya esté disponible al público en** medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, **formatos electrónicos, por Internet o**



**cualquier otro medio**, se le hará saber por el medio requerido al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información en un plazo no mayor de **cinco días hábiles**”.

\*Énfasis añadido.

27. Esto es así, por virtud que toda información que sea considerada como obligación de transparencia debe encontrarse publicada en sus Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. Así las cosas, que parte de lo peticionado constituya obligación de transparencia cobra un sentido jurídicamente relevante para los efectos de este fallo y, por ende, en su cumplimiento.
28. Sobre ello, este Instituto ha adoptado el criterio que cuando se esté ante este supuesto, es decir, que lo peticionado constituya obligaciones comunes o específicas y que la mismo se encuentre publicada y/o cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia, en estos supuestos las Unidades de Transparencia están autorizadas a dar respuestas por sí mismas dentro del término de 5 días de haber recibido la solicitud, indicando paso a paso la forma, lugar y fuente en donde puede acceder a ella o bien entregando lo solicitado; ello sin necesidad de desahogar los trámites internos ordinarios. Razonamiento que quedó expuesto en el Criterio 02/2021 emitido por este Instituto de rubro y texto siguientes:

**SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA.** La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de los sujetos obligados cuando: 1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o 3) **cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.**

29. Ante estos alcances, también es fundamental señalar que las Unidades de Transparencia conforme a lo previsto por la fracción XXXIX del artículo 134 de la Ley Reglamentaria, no son una simple figura administrativa de recepción y trámite de las solicitudes de información, sino que tienen el deber legal de supervisar que la información que publiquen las áreas administrativas de los sujetos obligados al que pertenezcan, cumpla con los criterios sustantivos de contenido y adjetivos de actualización, confiabilidad y formato, ahí requeridos, de tal manera que se garantice y facilite a la ciudadanía el acceso

*26/04/23*



a la información pública, por lo que es su deber verificar que la información publicada atienda en forma completa los requerimientos formulados a través de una solicitud de información, y en caso contrario, desahogar el trámite correspondiente ante las áreas competentes.

30. Ello es así, porque la referida fracción XXXIX al interpretarla a la luz del artículo 6 Constitucional y tercer párrafo del artículo 132 de la Ley Local, en concatenación con el principio de buena administración, se llega a la convicción que las Unidades de Transparencia al ser el vínculo entre los sujetos obligados y la ciudadanía, cargan con la responsabilidad solidaria de preservar que toda la información relacionada con obligaciones de transparencia, ya sea comunes o específicas, se encuentre debidamente **publicada y actualizada**; aun y cuando no sean los responsables directos de actualizarla.
31. Ahora bien, al determinar que la Unidad de transparencia puede proporcionar la información solicitada por el particular, se analizaron las respuestas remitidas por el sujeto obligado, y para mayor comprensión se señalan los puntos solicitados en concatenación con la respuesta remitida por el sujeto obligado para determinar si cumple con el derecho de acceso del particular, como se muestra a continuación:

#### **1.- Avisos de Privacidad de su ente y 7.- ¿Cuenta con el sistema de gestión de datos personales?**

Al respecto, el sujeto obligado, señaló que “Los avisos están en proceso de elaboración”, respuesta de la cual se advierte violenta el derecho de acceso del particular, esto al considerar que no es justificación suficiente el señalar que se encuentran en proceso de elaboración, ya que dicho pronunciamiento que violenta el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, toda vez que se advierte el sujeto obligado no proporciona elementos de convicción que sustenten su dicho, esto es, si bien se justificó que la Unidad puede dar contestación lo cierto es que no realizó la búsqueda exhaustiva ante las áreas que pudieran tener la información como lo es la sindicatura, Dirección Jurídica, tesorera, secretaria del ayuntamiento, o área equivalente.

Por lo anterior señalado es importante considerar el contenido del criterio del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del otrora Distrito Federal, de rubro y texto siguiente:

...

**INFORMACIÓN EN PROCESO DE INTEGRACIÓN Y ACTUALIZACIÓN NO ES UN IMPEDIMENTO PARA NEGAR SU ENTREGA.** De conformidad con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, los Entes Públicos únicamente pueden restringir el acceso a la información pública que obra en su poder, cuando se trate de información que revista el carácter de reservada o confidencial, en consecuencia se encuentran obligados a entregar la información solicitada con el nivel de integración y actualización con el que la tenían a la fecha de presentación de la solicitud de información pública, sin que puedan fundar para negar el acceso a la información que la misma se encuentra en proceso de integración.

...



Es así que, los **avisos de privacidad del ente, así como su sistema de gestión de datos personales** solicitados por el hoy recurrente, debe señalarse que es la Información que el sujeto obligado genera y/o conserva en términos de los artículos 7 y demás relativos y aplicables de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujeto Obligados, el aviso de privacidad es un documento que el ente público tiene la obligación de poner a disposición del titular de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el responsable, a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos, de conformidad con el artículo 179 de la Ley de Protección de Datos Personales, es causa de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en dicha Ley, no contar con el aviso de privacidad correspondiente.

Para una mejor comprensión, es preciso transcribir el contenido de los artículos 28, 29, 30, 31 y 32, 39, 40, 47, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujeto Obligados, que señalan lo siguiente:

...

**Artículo 28.** El responsable deberá informar al titular, a través del aviso de privacidad, la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a fin de que pueda tomar decisiones informadas al respecto.

...

**Artículo 29.** El aviso de privacidad deberá caracterizarse por ser sencillo, con información necesaria, expresado en lenguaje claro y comprensible, y con una estructura y diseño que facilite su entendimiento. En el aviso de privacidad queda prohibido:

- I. Usar frases inexactas, ambiguas o vagas;
- II. Incluir textos o formatos que induzcan al titular a elegir una opción en específico;
- III. Marcar previamente casillas, en caso de que éstas se incluyan para que el titular otorgue su consentimiento; y
- IV. Remitir a textos o documentos que no estén disponibles para el titular en el aviso de privacidad.

...

**Artículo 30.** El aviso de privacidad a que se refieren los artículos 3 fracción II, 28 y 29 de la presente Ley, se pondrá a disposición del titular en dos modalidades, simplificado e integral.

...

**Artículo 31.** El aviso simplificado deberá contener la siguiente información:

- I. La denominación del responsable;
- II. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieran el consentimiento del titular;
- III. Cuando se realicen transferencias de datos personales que requieran consentimiento, se deberá informar:
  - a) Las autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales de los tres órdenes de gobierno y las personas físicas o morales a las que se transfieren los datos personales, y
  - b) Las finalidades de estas transferencias.
- IV. Los mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de datos personales que requieren el consentimiento del titular; y
- V. El sitio donde se podrá consultar el aviso de privacidad integral.

Los mecanismos y medios a los que refiere la fracción IV de este artículo, deberán estar disponibles para que el titular pueda manifestar su negativa al tratamiento de sus datos personales para las finalidades o transferencias que requieran el consentimiento del titular, previo a que ocurra dicho tratamiento.

La puesta a disposición del aviso de privacidad al que se refiere este artículo no exime al responsable de su obligación de proveer los mecanismos para que el titular pueda conocer el contenido del aviso de privacidad al que se refiere el artículo siguiente.

...



**Artículo 32.** El aviso de privacidad integral al que se refiere la fracción V del artículo anterior, además de lo dispuesto en las fracciones del artículo anterior, deberá contener, al menos, la siguiente información:

- I. El domicilio del responsable;
- II. Los datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquéllos que son sensibles;
- III. El fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo:
  - a) El tratamiento de datos personales, y
  - b) Las transferencias de datos personales que, en su caso, efectúe con autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales de los tres órdenes de gobierno y las personas físicas o morales de carácter privado;
- IV. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquellas que requieren el consentimiento del titular;
- V. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO;
- VI. El domicilio, teléfono y correo electrónico institucional de la Unidad de Transparencia; y
- VII. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.

...

**Artículo 39.** Corresponde a cada responsable determinar, a través de su titular o del órgano competente, la creación, modificación o supresión de **sistemas de datos personales**, conforme a su respectivo ámbito de competencia.

...

**Artículo 40.** La integración, tratamiento y tutela de los sistemas de datos personales se regirán por las disposiciones siguientes:

- I. Cada responsable deberá informar al Instituto sobre la creación, modificación o supresión de sus sistemas de datos personales;
- II. En caso de creación o modificación de sistemas de datos personales, se incluirán en el registro los datos previstos por la presente Ley;
- III. En las disposiciones que se dicten para la supresión de los sistemas de datos personales, se establecerá el destino de los datos contenidos en los mismos o, en su caso, las previsiones que se adopten para su destrucción; y
- IV. De la destrucción de los datos personales podrán ser excluidos aquellos que, con finalidades estadísticas o históricas, sean previamente sometidos al procedimiento de disociación.

El registro de Sistemas de Datos Personales deberá realizarse a más tardar dentro de los seis meses siguientes al inicio del tratamiento por parte del responsable.

...

**Artículo 41.** Los responsables registrarán ante el Instituto los sistemas de datos personales que posean. El registro deberá indicar por lo menos los datos siguientes:

- I. El responsable que tiene a su cargo el sistema de datos personales;
- II. La denominación del sistema de datos personales, la base de datos y el tipo de datos personales objeto de tratamiento;
- III. La finalidad o finalidades del tratamiento;
- IV. El origen, la forma de recolección y actualización de datos;
- V. El nombre y cargo del área administrativa responsable del tratamiento;
- VI. Las transferencias de las que puedan ser objeto, señalando la identidad de los destinatarios;
- VII. La normatividad aplicable que dé fundamento al tratamiento en términos de los principios de finalidad y licitud;
- VIII. El modo de interrelacionar la información registrada;
- IX. El domicilio, teléfono y correo electrónico de la Unidad de Transparencia ante la que podrán ejercitarse de manera directa los derechos ARCO;
- X. El tiempo de conservación de los datos;
- XI. El nivel de seguridad; y



XII. En caso de que se hubiera presentado una violación de la seguridad de los datos personales se indicará la fecha de ocurrencia, la de detección y la de atención. Dicha información deberá permanecer en el registro un año calendario posterior a la fecha de su atención. Dicha información será publicada en el portal informativo del Instituto y se actualizará por la Unidad de Transparencia en el primer y séptimo mes de cada año

...

**Artículo 47.** Las acciones relacionadas con las medidas de seguridad para el tratamiento de los datos personales deberán estar documentadas y contenidas en un sistema de gestión.

Se entenderá por sistema de gestión al conjunto de elementos y actividades interrelacionadas para establecer, implementar, operar, monitorear, revisar, mantener y mejorar el tratamiento y seguridad de los datos personales, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y las demás disposiciones que le resulten aplicables en la materia.

...

De lo anterior, es posible determinar que el sujeto obligado, para el debido tratamiento de los datos personales que recaba, debe informar al titular la existencia y características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, a través del aviso de privacidad, que debe poner a disposición del titular en dos modalidades, simplificado e integral y que se encuentra obligado a publicar en su portal institucional.

Además, resulta relevante tomar en consideración de conformidad con la **Guía para Elaborar Avisos de Privacidad**<sup>6</sup>, el aviso de privacidad es un documento que se debe poner a disposición del titular de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el responsable, a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos. Definición que proviene de lo establecido en el artículo 3, fracción II, de la Ley 316 de Protección de Datos personales, que en su literalidad señala lo siguiente:

...

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

II. Aviso de privacidad: Documento a disposición del titular de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el responsable, a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos;

...

De ahí que, atentos a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales En Posesión de los Sujeto Obligados, para que se pueda tratar los datos personales de un titular, debe existir un consentimiento que debe ser forma libre, específica e informada; misma que no debe mediar error, mala fe, violencia o dolo que afecte la voluntad del titular, que sea concreta, lícita, explícita, explicadas y legítimas, que justifiquen el tratamiento, y que se tenga el conocimiento del aviso de privacidad previo al tratamiento al que serán sometidos sus datos personales.

Es así que el sujeto obligado, con independencia de las causas por las cuales el sujeto obligado aún no contaba con los Avisos de Privacidad concluidos; debió dar a conocer los documentos respectivos, como los tuviera generados en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y en estricto apego a los numerales 2, fracción, II, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y demás relativos y aplicables de la Ley 316 de Protección de Datos Personales En Posesión de los Sujeto Obligados.

<sup>6</sup> Consultable en el link [http://ivai.org.mx/DatosPersonales/Archivos/Interes/Guia\\_para\\_elaborar\\_avisos\\_de\\_privacidad.pdf](http://ivai.org.mx/DatosPersonales/Archivos/Interes/Guia_para_elaborar_avisos_de_privacidad.pdf)



Ahora bien, por cuanto hace **al Sistema de Gestión de Datos Personales** el sujeto obligado señalo que no cuenta con este punto solicitado, sin embargo pierde de vista que se encuentra compelido a generar lo petitionado, ello conforme a lo normado en los artículos 2 fracciones II, IV, 3 fracciones XV, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXV, XXVI, XLI, 47 y 119 fracciones III, VII, VIII y IX de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismos que señalan:

Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

...

II. Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Ayuntamientos, Partidos Políticos, fideicomisos y fondos públicos del Estado, con la finalidad de regular su debido tratamiento;

...

IV. Establecer obligaciones, procedimientos y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento de los datos personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante procedimientos sencillos y expeditos;

...

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

XV. Documento de seguridad: Instrumento que describe y da cuenta de manera general sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por el responsable para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee;

...

XXVII. Medidas de seguridad: Conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permitan proteger los datos personales en posesión de los sujetos obligados;

...

XXVIII. Medidas de seguridad administrativas: Políticas y procedimientos para la gestión, soporte y revisión de la seguridad de la información a nivel organizacional, la identificación, clasificación y borrado seguro de la información, así como la sensibilización, y capacitación del personal, en materia de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados;

XXIX. Medidas de seguridad físicas: Conjunto de acciones y mecanismos para proteger el entorno físico de los datos personales y de los recursos involucrados en su tratamiento.

...

XXX. Medidas de seguridad técnicas: Conjunto de acciones y mecanismos que se valen de la tecnología relacionada con hardware y software para proteger el entorno digital de los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento. De manera enunciativa más no limitativa, se deben considerar las siguientes actividades:

...

XXXV. Responsable: Cualquier autoridad, dependencia, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, ayuntamientos, órganos, organismos constitucionales autónomos, tribunales administrativos, fideicomisos y fondos públicos y partidos políticos del Estado, que decide y determina los fines, medios y demás cuestiones relacionadas con determinado tratamiento de datos personales, es decir, aquellos que tengan carácter de sujeto obligado en términos del artículo 4 de la presente Ley;

**XXXVI. Sistema de datos personales: Los datos personales contenidos en los archivos de un sujeto obligado que puede comprender el tratamiento de una o diversas bases de datos para el cumplimiento de una o diversas finalidades;**



XLI. Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales; y

Artículo 47. Las acciones relacionadas con las medidas de seguridad para el tratamiento de los datos personales deberán estar documentadas y contenidas en un sistema de gestión.

Se entenderá por sistema de gestión al conjunto de elementos y actividades interrelacionadas para establecer, implementar, operar, monitorear, revisar, mantener y mejorar el tratamiento y seguridad de los datos personales, de conformidad con lo previsto en la presente Ley y las demás disposiciones que le resulten aplicables en la materia.

Artículo 117. Cada responsable contará con una Unidad de Transparencia encargada de atender las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, la cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley Local de Transparencia y demás normatividad que resulte aplicable.

Artículo 119. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la Ley Local de Transparencia y demás normatividad que resulte aplicable, la Unidad de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...

III. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;

...

VII. Asesorar a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales;

VIII. Elaborar y presentar al Instituto un informe anual del ejercicio anterior sobre las obligaciones previstas en la presente Ley, a más tardar el último día hábil del mes de enero de cada año;

IX. Informar de la creación, modificación y supresión de sistemas de datos personales; y

...

De la normatividad transcrita se observa que la Unidad de Transparencia debe registrar y responder tanto las solicitudes de acceso a la información pública como las interpuestas en materia de derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales.

Las autoridades de cualquier nivel de gobierno se encuentran obligadas a proteger los datos personales que se obren en su poder. De inicio, y mediante un aviso de privacidad, se debe enterar al titular de los datos sobre la finalidad del tratamiento y posible transferencia que se le dará a cada uno de los que son recabados, los avisos pueden ser simplificados e integrales y deben colocarse a la vista de los Titulares y en los portales de internet de cada sujeto obligado.

Las áreas que recaben o lleven a cabo un tratamiento de los datos tiene que elaborar un Sistema de Datos Personales, informando a este Instituto sobre la creación, modificación o supresión de los Sistemas, además de establecer su denominación, objeto de tratamiento, origen, forma de recolección, área responsable, transferencias aplicables, normatividad, entre otra información, es decir, se elabora un Sistema de Datos Personales por cada aviso de privacidad integral con el que se cuente.

Con independencia del número de Sistemas de Datos con el que se cuente, el siguiente paso es organizar e implementar el Sistema de Gestión de Datos Personales, al respecto, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales publicó el "*Documento orientador para la implementación de un Sistema de Gestión de Protección de Datos Personales*", el cual es consultable en el vínculo

*V. Velasco*



[https://ivai.org.mx/DatosPersonales/Documento\\_orientador\\_SGDP.pdf](https://ivai.org.mx/DatosPersonales/Documento_orientador_SGDP.pdf) y establece que el Sistema de Gestión cuenta con cuatro fases:

- La primera, llamada “de planeación y diagnóstico” en la que se establecen objetivos, alcances y se realizan juntas con las áreas administrativas del sujeto obligado;
- La segunda, de “Desarrollo”, en la cual se lleva a cabo el inventario de los datos personales que se recaban, así como de las funciones y obligaciones por cuanto a su protección, además, se crean políticas y medidas preventivas;
- La tercera, de “implementación”, se ejecuta el plan de trabajo para instrumentar las medidas del Sistema de Gestión, y;
- La cuarta o de “Control”, en donde se da un proceso de evaluación y capacitación continua del personal, mejorando las prácticas implementadas.

Por último, y posterior a la implementación y seguimiento del Sistema, se debe emitir un Documento de Seguridad, instrumento que sintetiza o da cuenta de forma genérica de cuáles son los datos personales en posesión del sujeto obligado, así como las medidas de seguridad implementadas para garantizar su adecuado tratamiento y resguardo.

Si bien el Sistema de Gestión contiene información pública, también da cuenta de las estrategias y medidas de seguridad implementadas por el sujeto obligado para el resguardo y tratamiento de los datos personales, así como las vulneraciones y amenazas a las que se encuentra expuesto, de ahí que parte de la información pueda ser susceptible de ser considerada como información reservada de acuerdo a los numerales 55, 58, 59, 60, 63, 65, 68, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia para el Estado y los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Tomando en consideración que la Unidad de Transparencia es la encargada de registrar y atender las solicitudes de información pública así como las de derechos ARCO, además de que propone e implementa medidas en materia de seguridad y protección de los datos personales en posesión del sujeto obligado, dicha área es competente para emitir pronunciamiento sobre lo requerido, así lo establece también el contenido del Criterio 2/2021 emitido por este Instituto, el cual es de rubro y texto siguiente:

**Criterio 2/2021**

**SUPUESTOS EN LOS QUE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PUEDE PROPORCIONAR RESPUESTA POR SÍ MISMA.**

La persona titular de la Unidad de Transparencia se encuentra imposibilitada para dar respuesta, por sí misma, a una solicitud de acceso a la información, pues por regla general debe justificar la realización de los trámites internos necesarios ante las áreas que pueden contar con la información que es requerida; no obstante, de la interpretación de la normatividad de transparencia se advierte que dicha persona puede, excepcionalmente, emitir una respuesta sin necesidad de agotar los trámites previstos en el artículo 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave ante las áreas administrativas de los sujetos obligados cuando: 1) se actualice la notoria incompetencia del ente público de conformidad con lo previsto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2) si la información ya se encuentra disponible públicamente de conformidad con lo establecido en el artículo 143, último párrafo, de la Ley 875 de Transparencia del Estado y/o 3) cuando corresponda a la propia Unidad de Transparencia, como área administrativa, emitir respuesta al corresponder a temas atinentes al ámbito de su competencia.

**2.- Los Sistemas de Datos Personales.**



Respecto a este punto, el sujeto obligado señaló que los sistemas de datos personales se encuentran resguardados por contraloría y secretaria, sin embargo, no proporciono la información y/o la justificación por la negativa a no entregarlo, así mismo no realizó la búsqueda exhaustiva ante el área que pudieran proporcionarlos, con ello vulnera el Derecho de acceso del particular respecto a este punto solicitado.

### **3.- El número de solicitudes en los meses de enero, febrero y marzo y el estimado de dichos meses en el año 2022.**

Al respecto el sujeto obligado señaló que **“en enero se recibieron 8 solicitudes, febrero 6, marzo 0, haciendo un total de 14”**, respuesta con la cual cumple parcialmente con el Derecho de Acceso del particular respecto de este punto solicitado, toda vez que en relación con el agravio hecho valer por el particular, se determina que el mismo es parcialmente fundado, únicamente al señalar que no se pronuncia respecto de las solicitudes de datos personales, así como las solicitudes del año dos mil veintitrés, por lo que el sujeto obligado deberá remitir lo correspondiente a las solicitudes de datos personales del año dos mil veintidós así como las solicitudes de acceso a la información y datos personales de los meses enero, febrero y marzo del año dos mil veintitrés, por lo que este órgano garante determina que el sujeto obligado respecto a este punto vulnera parcialmente el derecho de acceso a la información del particular.

### **4.- ¿Cómo fomentan la transparencia y accesibilidad al interior de su ente?**

Al respecto el sujeto obligado señaló lo siguiente:

- Protección de los datos personales.
- Atención con prontitud a las solicitudes de acceso a la información pública.
- Fortalecimiento de los sistemas de auditoría y las capacidades de investigación y administración de justicia.

### **5.- Número de denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en el ejercicio 2022 y las de este año.**

Respecto a este punto el sujeto obligado señaló que cuenta con 1 denuncia correspondiente al ejercicio 2022 y ninguna en el 2023.

### **10.- Número de asuntos clasificados por ser información confidencial en esta anualidad y 11.- Número de asuntos clasificados por ser reservados en esta anualidad.**

Respecto a estos puntos solicitados por el particular, el sujeto obligado se pronunció al respecto y señaló que no cuenta con ninguna calificación como confidencia, así como reservado en la presente anualidad.

### **14.- ¿Qué información solicitan frecuentemente a través del ejercicio de acceso a la información?**

Y respecto a este punto solicitud, el sujeto obligado señaló que la información que solicitan con frecuencia es la referente a sueldos, viáticos, aguinaldo, comprobantes del pago de Luz y número de policías.

Ahora bien, con lo expuesto en los puntos 4, 5, 10, 11 y 14 este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentran ajustadas a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación



con el agravio expresado, una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que “los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante”, por lo tanto, en el caso, es suficiente con que el ente obligado emitiera el pronunciamiento haciendo referencia como fomentan la transparencia y accesibilidad al interior de su ente y así mismo que no cuenta con el sistema de gestión de datos personales.

Debiendo entenderse que, la respuesta emitida por el sujeto obligado, se hizo bajo el principio de buena fe, teniendo plena validez, hasta no quedar demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro: **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO”<sup>7</sup>**; **“BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA”<sup>8</sup>** y; **“BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO”<sup>9</sup>**

#### **6.-Integración de su Comité de Transparencia de este año, 9.- ¿Cuántas actas de comité han realizado en este año y en el ejercicio y 13? - ¿Qué tipo de información se somete con mayor frecuencia al Comité de Transparencia?**

El sujeto obligado solo se limitó a señalar que “Debido al exceso de carga laboral por la remodelación de las oficinas del H. Ayuntamiento y las diferentes actividades, recreativas, deportivas y culturales que se han estado realizando en este año, no se ha podido formar el comité”, y por consiguiente no se han generado actas, para ello, es claro que la respuesta otorgada se advierte no realizó la búsqueda exhaustiva ante el archivo, secretaria y/o área equivalente que pudiera contar con las actas del años dos mil veintidós, así dicha respuesta no se encuentra debidamente fundada ni motivada, en el entendido que la fundamentación y la motivación tiene como propósito el que el solicitante conozca a detalle y de manera completa la esencia de aquellas circunstancias y condiciones que determinaron la respuesta del sujeto obligado, de manera que sea evidente y muy claro para él, cuestionar y controvertir la decisión, permitiéndole una real y autentica defensa. Sirve de sustento a lo anterior la Tesis jurisprudencial de rubro y contenido siguiente:

**"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN.** El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante

<sup>7</sup> Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

<sup>8</sup> Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

<sup>9</sup> Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.



y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción."

(Énfasis añadido)

El sujeto obligado perdió de vista lo establecido en el artículo 131 fracción I y 150 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los cuales determinan que para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones los sujetos obligados deberán contar con un comité de transparencia, para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información:

...

**Artículo 131. Cada Comité tendrá las siguientes atribuciones:**

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

...

**Artículo 150. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité:**

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información, en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencia o funciones, o que, previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

...

Por lo anterior señalado, se determina que toda vez que se deriva de la normatividad la obligación de crear comité de transparencia como ente que se llegue a los medios necesarios para cuidar y proteger así como dar cumplimiento del Derecho de acceso de los particulares, las acciones injustificadas del sujeto obligado no deben anteponerse al cumplimiento de un Derecho Humano establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el contrario, atendiendo que de conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley que nos rige y 6 constitucional, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, de ahí que, toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

Dispositivos que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, **por lo que debe ser accesible a cualquier persona**, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas.

Es así que este derecho, invariablemente vincula que las **autoridades respondan fundada y motivadamente a las solicitudes de información que cada persona realice**, sin que ello permita, por ejemplo, que los Entes respondan de forma genérica a las peticiones sin detallar el sello que distingue una de otra o señalar el folio del requerimiento que se responde. Pensar lo contrario, permitiría que exista un descontrol sobre las solicitudes de información y generaría incertidumbre en la sociedad sobre si su solicitud fue atendida o no.

*Ulises*



**De ahí que el derecho de acceso a la información ampara el acceder a documentos previamente generados y que se encuentren en posesión de los sujetos obligados en uso de las atribuciones que el marco normativo aplicable les confiere**, por ello, respecto de dicho cuestionamiento deberá otorgar respuesta con los documentos y/o registros que, en su caso, se hubiesen generado y atiendan lo requerido, resultando procedente ordenarle al sujeto obligado otorgar una respuesta específica a dicho cuestionamiento, esto es, deberá conformar el comité de transparencia y dar respuesta al particular.

32. Es por lo anterior señalado que este órgano garante establece que el agravio hecho valer por el particular es parcialmente fundado, toda vez que de las constancia remitidas por el sujeto obligado solo se advierte que entrega respuesta a los puntos 3 parcialmente, 4, 5, 10, 11 y 14, sin embargo por cuanto hace a los puntos 1, 2, 3 respecto a las solicitudes de datos personales del año dos mil veintidós, 6, 7, 9 y 13, al advertirse que no entrega respuesta motivada y justificada, vulnero con su actuar el derecho de acceso a la información del particular.
33. En consecuencia al resultar **parcialmente fundado** el agravio, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva de la información peticionada, por lo menos ante la la Sindicatura, Secretaria, Archivo, Unidad de Transparencia, Contraloría, y/o Dirección Jurídica, y/o cualquier otra área informativa que cuente con lo peticionado, de conformidad con los artículos 37 fracciones I, II, 60 Terdecies, 69, 70 y 73 Quater de la Ley Orgánica del Municipio Libre y posteriormente emitir una respuesta a la parte recurrente en los términos y bajo las consideraciones expuestas en el presente fallo.
34. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **parcialmente fundado** y suficiente para **modificar** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

#### IV. Efectos de la resolución

35. En vista que este Instituto estimó **parcialmente fundado** el agravio hecho valer por la parte recurrente, debe **modificarse**<sup>10</sup> la respuesta otorgada por el sujeto obligado, y, por tanto, **ordenarle** que, previa búsqueda exhaustiva que deberá realizar, **Sindicatura, Secretaria, Archivo, Unidad de Transparencia, Contraloría, y/o Dirección Jurídica, y/o cualquier otra área que resulte con atribuciones** para proporcionar la información requerida, proceda como se indica a continuación:

**Deberá entregar** a la parte recurrente la información requerida en la solicitud de acceso a la información debiendo otorgar respuesta a los siguientes puntos requeridos:

**1.- Avisos de Privacidad de su ente.**

**2.- Los Sistemas de Datos Personales**

<sup>10</sup> Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción III, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.



3.- El número de solicitudes del año 2022 (solo de datos personales) y solicitudes de enero, febrero y marzo 2023 (de acceso a la información y datos personales)

**6.- Integración de su Comité de Transparencia de este año.**

**7.- Sistema de gestión de datos personales,** declare la inexistencia de la información correspondiente al Sistema de Gestión de Datos Personales, siguiendo el procedimiento establecido en los numerales 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia, remitiendo las constancias resultantes a este órgano garante así como al solicitante vía Plataforma Nacional de Transparencia.

**9.- ¿Cuántas actas de comité han realizado en este año y en el ejercicio 2022? Y 13? - ¿Qué tipo de información se somete con mayor frecuencia al Comité de Transparencia?**

- Deberá entregarlo en la forma en la que lo tenga generado, esto es en formato electrónico por ser obligaciones de transparencia, de conformidad con el artículo 15 fracciones I y XXXIX de la Ley de la Materia.
- Para esto, deberá previamente tener en consideración que la información que entregue y en su caso, publicada, debe cumplir sin excepción alguna con los criterios sustantivos de contenido, adjetivos de confiabilidad, actualización y de formato, exigibles en los Lineamientos aplicables.

...

36. Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de diez días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley de Transparencia.

37. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:

- a.** Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
- b.** Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

38. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:



### PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se **modifica** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le **ordena** que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

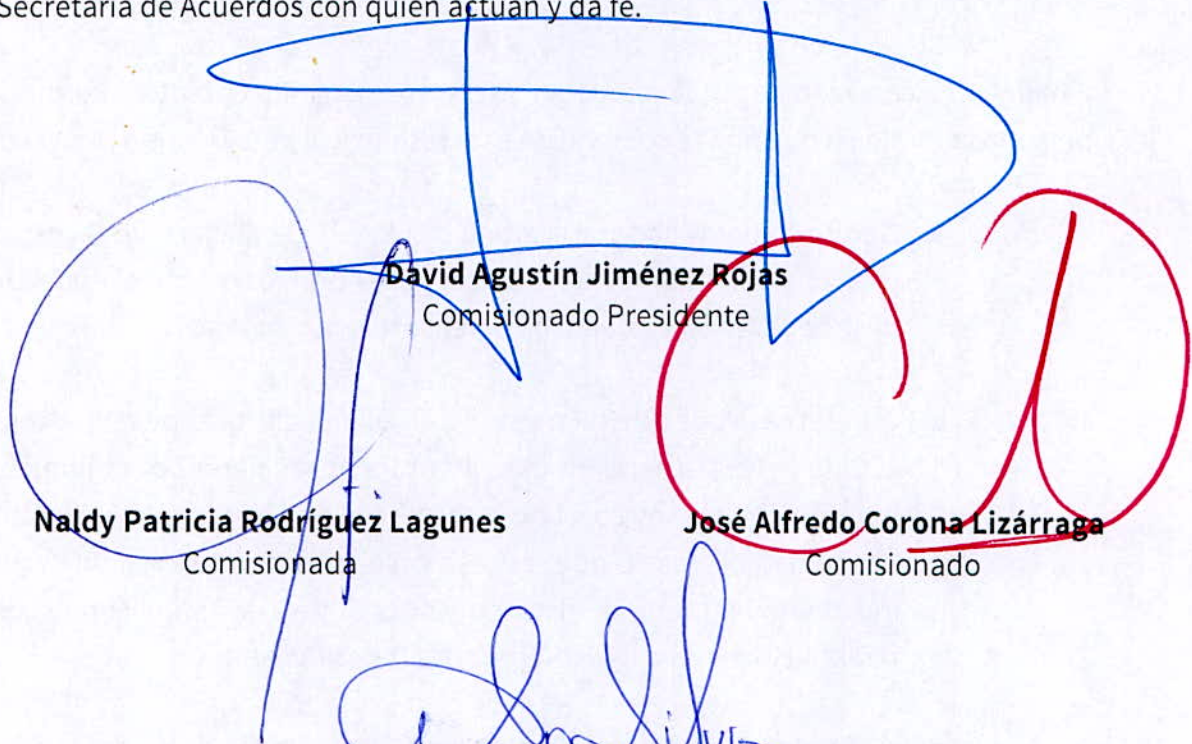
**SEGUNDO.** Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo treinta y siete de esta resolución.

**TERCERO.** Se **indica al sujeto obligado** que:

- a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;
- b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

**Notifíquese** conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante la Secretaria de Acuerdos con quien actúan y da fe.



**David Agustín Jiménez Rojas**  
Comisionado Presidente

**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
Comisionada

**José Alfredo Corona Lizárraga**  
Comisionado

**Ana Silvia Peralta Sánchez**  
Secretaria de Acuerdos